



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Resolución Núm. DDG- AR1-2021-00002

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN INFORMATIVA DE MULTIPLICADORES, AJUSTES Y REGULACIONES VARIAS PARA EL CIERRE FISCAL DICIEMBRE 2020, Y OTROS DEL EJERCICIO FISCAL 2021

PRIMERO: Multiplicador para el ajuste por inflación. En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 105 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana, se informa que el Multiplicador del Ajuste por Inflación para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2020 será de 1.0555.

SEGUNDO: Tasas de cambio para el tratamiento de las diferencias cambiarias. En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 293 del Código Tributario de la República Dominicana, y los Artículos 108 y 109 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, se informa que, para realizar las diferencias cambiarias del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2020, las tasas de cambio que deberán utilizarse, según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana, serán las siguientes:

RD\$ /US\$: 58.1131
RD\$ /EUR\$: 71.3977

TERCERO: Artículo Rectificado por el dispositivo segundo de la Resolución Núm. DDG- AR1-2021-00003, emitida por esta Dirección, en fecha 04/02/2021.

CUARTO: Ajuste por inflación de las cantidades expresadas en RD\$. Los montos ajustados que regirán para el año 2021, de las cantidades expresadas en RD\$ en el Código Tributario, se describen a continuación:

Artículos del Código Tributario	Descripción	Monto Ajustado RD\$
101	No podrán ser embargados hasta el monto ajustado	535,384.2
238 numeral 3	Cuantía del tributo evadido	535,384.2
239 párrafo III	Cuando el monto de la defraudación es superior al valor ajustado	535,384.2



REPÚBLICA DOMINICANA
 MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 RNC: 401-50625-4

299 literal m)	Exención sobre la enajenación	2,676,924.8
299 literal o)	Exención contributiva de personas físicas	416,220
Artículos Reglamento No. 139-98		
28 párrafo III	Incobrabilidad de la deuda	5,353.1
55 párrafo I	Contribuyentes sin inventarios perpetuos por encima del monto ajustado realizarán conteo físico del año fiscal	53,538,595.5
126	Entidades y empresas de único dueño, cuyos ingresos anuales alcancen el monto ajustado, deberán presentar su declaración jurada	16,061,577.8
Artículos Ley 173-07		
7 párrafo I	Valor mínimo exento de transferencias de inmuebles	1,813,632.2
8	Valor mínimo exento de las operaciones inmobiliarias	1,813,632.2
Artículo 306 bis, párrafo I, Ley 253-12		
a)	Devolución intereses Personas Físicas	292,656
b)	Devolución intereses Personas Físicas	487,759

QUINTO: Impuesto sobre las Bancas de Lotería y Apuestas Deportivas. Para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la Ley 139-11 de fecha 24 de junio de 2011, se informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre Bancas de Lotería y Apuestas Deportivas, que los montos aplicables para el pago único de dicho impuesto correspondiente al período comprendido entre febrero 2021 a enero 2022 son los que a continuación se indican:

Bancas	Monto a pagar
Bancas de lotería	RD\$ 49,643.3
Bancas deportivas (área metropolitana)	RD\$ 319,135.4
Restantes bancas deportivas (otro punto geográfico)	RD\$ 212,756.9

SEXTO: Impuesto sobre Casinos de Juegos y del Impuesto sobre Máquinas Tragamonedas. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 139-11 y al párrafo 3 de la Norma General No. 10-2011, se informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre Casinos de Juegos y del Impuesto Sobre Máquinas Tragamonedas, que los montos aplicables para el pago mensual correspondiente al período comprendido entre febrero 2021 a enero 2022 son los que a continuación se indican:

- Para el caso del Impuesto Sobre los Casinos de Juegos, los montos serán los siguientes:



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Cantidad de mesas de juego en operación comprendida	Monto a pagar por mesa
1-15 mesas	RD\$ 46,097.3
16-35 mesas	RD\$ 53,189.2
De 36 mesas en adelante	RD\$ 70,919.0

- Para el caso del Impuesto Sobre Máquinas Tragamonedas, los montos serán los siguientes:

Zona	Impuesto sobre base presunta
Santo Domingo	RD\$ 12,160.4
Santiago	RD\$ 10,336.4
Resto	RD\$ 8,773.2

SÉPTIMO: Ajuste por inflación de la fianza aplicable a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo sobre productos del alcohol y del tabaco. En cumplimiento de lo establecido en los Párrafos II y III del Art. 29 del Reglamento No. 01-18 para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 04 de enero del año 2018, se les informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo aplicado sobre los productos del alcohol y del tabaco, lo siguiente:

- a) Para los importadores, el monto mínimo de la fianza a pagar aplicable para el año 2021 será de ocho millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos uno pesos dominicanos con treinta centavos (RD\$ 8,855,501.30).
- b) Para fabricantes, productores e importadores, el monto máximo de la fianza a pagar aplicable para el año 2021 será de cincuenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos dominicanos con diez centavos (RD\$ 55,346,883.10).

Lo anterior aplicará para la emisión de nuevas fianzas o renovaciones con fecha de vigencia a partir del 01 de febrero del año 2021.

OCTAVO: Contribuyentes de Precios de Transferencia. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 281 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 18, Párrafo V del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia, esta Dirección General avisa que, de acuerdo con información suministrada por el Banco Central, el monto ajustado que regirá para el 2021 corresponde a la suma de RD\$12,193,981.7 para aquellos contribuyentes cuyas operaciones con partes relacionadas no superen en conjunto el valor antes mencionado.

NOVENO: Ajuste por inflación del monto exento de los inmuebles destinados a viviendas y solares urbanos no edificados pertenecientes a personas físicas. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 párrafo I de la Ley 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

noviembre de 2012, se informa a los contribuyentes que el monto exento del patrimonio inmobiliario perteneciente a personas físicas que registrará para el año 2021, es el que a continuación se indica:

Monto ajustado RD\$	8,138,353.26
---------------------	--------------

DECIMO: Exención contributiva personas físicas 2021. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 237-20 de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del 2021, quedará sin efecto durante el citado año fiscal, el numeral 1, literal a), del Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana. Los Tramos de la Escala Impositiva que registrarán a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021, son las siguientes:

ESCALA ANUAL	TASA
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas desde RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas desde RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

DECIMO PRIMERO: Montos Específicos Impuesto Selectivo al Consumo de los Cigarrillos. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Párrafo IX del Art. 375 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, se informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo de cigarrillos que los montos específicos aplicables para el cálculo correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo del 2021, y que serán ajustados trimestralmente por la tasa de inflación según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana, son las siguientes:



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Código Arancelario	Descripción	Monto específico
Monto específico cajetilla 20 unidades cigarrillos		
2402.20.10 2402.20.20	De tabaco negro De tabaco rubio	54.29
2402.90.00	Los demás	54.29
Monto específico cajetilla 10 unidades cigarrillos		
2402.20.30 2402.20.40	De tabaco negro De tabaco rubio	27.15
2402.90.00	Los demás	27.15

DECIMO SEGUNDO: Montos fijos Impuesto Selectivo al Consumo de Alcoholes. Para dar cumplimiento a lo establecido en los Párrafos I y III del Art. 375 de la Ley No. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, se informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo, productores de alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas, que los montos específicos aplicables para el cálculo del Impuesto Selectivo al Consumo para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo del 2021, y que serán ajustados trimestralmente por la tasa de inflación según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana, son los que a continuación se indican:

Código Arancelario	Descripción	Monto específico
22.03	Cerveza de Malta (excepto extracto de malta).	641.86
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado, mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.	641.86
22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con sustancias aromáticas.	641.86



REPÚBLICA DOMINICANA
 MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
 RNC: 401-50625-4

22.06	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo, sidra, perada, aguamiel; mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	641.86
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.: alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	641.86
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol., demás bebidas espirituosas, preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.	641.86
2208.20.30	Aguardiente de vino, de alta graduación alcohólica para la obtención de brandys.	641.86
2208.20.91	Aguardiente de vino (por ejemplo: coñac y otros brandys de vino).	
2208.20.92	Aguardiente de orujo de uva (por ejemplo «grappa»).	
2208.30.10	Whisky de alta graduación alcohólica (por ejemplo: alcoholes de malta), para elaboración de mezclas ("blendeds") Whisky Irish and Scotch Whisky.	641.86
2208.30.20	Whisky escocés en botella, de contenido neto inferior o igual a 700ml que no exceda en valor a una libra esterlina (1£)	
2208.30.30		
2208.30.90	Los demás Whisky.	



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

2208.40.11	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar en envase de contenido neto inferior o igual a 5 litros, con grado alcohólico vol. inferior o igual a 45°, incluso envejecido.	
2208.40.12	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar en envases de contenido neto superior a 5 litros, con grado alcohólico vol. superior a 45° pero inferior o igual a 80° vol., envejecido.	641.86
2208.40.19	Los demás.	
2208.50.00	Gin y Ginebra.	641.86
2208.60.00	Vodka.	641.86
2208.70.10 2208.70.20 2208.70.90	Licor de anís. Licor de cremas. Los demás licores.	641.86
2208.90.10 2208.90.41 2208.90.42 2208.90.43 2208.90.49 2208.90.90	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico vol. Inferior a 80% vol. De Agave. De anís. De uva (por ejemplo: pisco). Los demás. Los demás.	641.86

DECIMO TERCERO: Países no considerados por la República Dominicana como jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales. En cumplimiento con las disposiciones del artículo 281 de la Ley No. 11-92 y sus modificaciones que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y del artículo 19 del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia, esta Dirección General de Impuestos Internos pone a disposición de los contribuyentes la lista actualizada de Estados o territorios que no son considerados regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales (lista negativa):



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Alemania	Filipinas	Noruega
Antigua Y Barbuda	Finlandia	Nueva Zelanda
Arabia Saudita	Francia	Países Bajos (Holanda)
Argentina	Gabon	Pakistan
Australia	Ghana	Panama
Austria	Granada	Papua Nueva Guinea
Azerbaiyan	Grecia	Peru
Belgica	Hong Kong	Polonia
Botswana	India	Portugal
Brazil	Indonesia	Reino Unido
Brunei Darussalam	Islandia	Republica Checa
Burkina Faso	Islas Cook	República De Corea (Corea Del Sur)
Camerun	Israel	Rusia
Canada	Italia	Samoa Occidental
Chile	Jamaica	San Marino
China Popular	Japón	San Martín (Parte Neerlandesa)
Colombia	Kazajstan	Senegal
Costa Rica	Kenia	Seychelles
Croacia	Lesoto	Sudafrica
Curazao	Luxemburgo	Suecia
Dinamarca	Malasia	Tunez
Dominica	Malta	Turquía
El Salvador	Marruecos	Uganda
Eslovaquia	Mauritania	Uruguay
Eslovenia	Mexico	
España	Micronesia	
Estados Unidos	Monaco	
Estonia	Nigeria	

En consecuencia, los residentes fiscales en República Dominicana que realicen operaciones comerciales o financieras con personas físicas, jurídicas o entidades residentes en estos Estados o territorios sólo estarán sujetos a las obligaciones de Precios de Transferencia cuando se consideren partes relacionadas según los criterios establecidos en el párrafo IV del artículo 281 del Código Tributario.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Sin embargo, de esta lista la Dirección General de Impuestos Internos podrá considerar parcialmente algún Estado o territorio si mantuviera algún régimen parcial preferente o de baja o nula tributación, según lo dispuesto en el párrafo II del artículo 281 del Código Tributario y del párrafo II del artículo 19 del Reglamento de Precios de Transferencia. Para estos efectos, la Dirección General emitirá un Aviso informando la exclusión del régimen preferencial de determinado Estado o territorio.

DECIMO CUARTO: Provisiones Entidades de Interminación Financiera (EIF). En atención a la circular 030/20, emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, se les informa a todas las Entidades de Intermediación Financiera que para fines del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se admitirán las provisiones en el modo y manera que se establece el literal n del artículo 287 del Código Tributario.

DECIMO QUINTO: Se informa que para más información el contribuyente puede visitar nuestra página web www.dgii.gov.do y redes sociales (@dgiird) o llamar al 809-689-3444, desde el interior sin cargos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Dirección General

